



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY
PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Se reconoce por parte del estado nacional una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la presente ley, a favor de los ex agentes de Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C. y/o sus herederos/as o derechohabientes, que hubieran tenido relación laboral vigente con dicha empresa a la fecha de sanción del decreto 1398/90 (23 de julio de 1990), hayan sido o no transferidos sus contratos de trabajo a YPF S.A.

Artículo 2º: La indemnización que le corresponde a cada ex agente de Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C. y/o sus herederos/as o derechohabientes comprendidos en el artículo 1º de esta ley asciende a la suma equivalente al valor en pesos de 956 (novecientos cincuenta y seis) acciones de YPF S.A., al que hace referencia el Decreto 1077/2003, a la cotización del cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires del día de publicación en el Boletín Oficial de la presente, las que serán canceladas con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

Artículo 3º: Suspéndase a partir de la sanción de la presente ley y por el plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles, todas las causas judiciales por reclamos articulados por ex trabajadores de Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C., tendientes a obtener el reconocimiento de sus derechos a las acciones del programa de propiedad participada.

Artículo 4: En los términos establecidos en el artículo precedente, los beneficiarios deberán presentarse a solicitar el pago de la compensación de acuerdo a las siguientes condiciones:

Para aquellos que hubieren iniciado acción judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación determinará un procedimiento que deberá contemplar las pautas que a continuación se detallan:

- a) Acogerse a los beneficios de la presente ley, mediante acto expreso ante el juez competente, que expedirá la certificación al respecto. Las costas generadas por la actuación judicial serán impuestas en el orden causado;



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- b) Con la certificación mencionada en el inciso precedente, el beneficiario o sus derechohabientes iniciarán las actuaciones administrativas en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación mediante la reglamentación respectiva, la que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles hasta la liquidación en los términos del artículo 2°;
- c) Acreditar por el mecanismo formal pertinente el vínculo de derechohabiente o heredero del ex agente de Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C.;
- d) Previo a la liquidación, el beneficiario acreditará mediante homologación judicial el desistimiento de la acción y el derecho, y suscribirá un acta en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, cediendo al estado nacional los derechos que pudieran asistirle en relación con el Programa de Propiedad Participada de YPF S.A.

Para aquellos ex agentes que no hubieren promovido acción judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación establecerá el procedimiento para el reclamo administrativo estableciendo plazos concretos para su cumplimiento, no pudiendo exceder los ciento veinte (120) días hábiles hasta liquidación en los términos del artículo 2° de la presente ley.

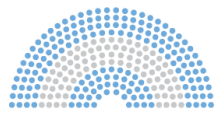
Artículo 5°: Los ex agentes comprendidos en el artículo 1° que hubieren ingresado mediante acogimiento al régimen de la ley 25.471 y el decreto 1077/03 y/o hubieren obtenido sentencia judicial favorable, podrán reclamar la eventual diferencia que existiere a su favor, resultante de cotejar el valor determinado en el artículo 2° con el monto percibido originalmente el que resultare mayor, ajustado este último por el promedio combinado del Índice de Salarios del sector Privado y el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos al momento de publicación de la presente ley.

Artículo 6°: Los beneficiarios de lo establecido en el artículo precedente deberán interponer reclamo administrativo previo que, resuelto favorablemente, será cancelado con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación establecerá el procedimiento para su cumplimiento, no pudiendo exceder los ciento veinte (120) días hábiles la liquidación de lo prescripto en el presente artículo.

Artículo 7°: Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, salvo que se trate de créditos de naturaleza alimentaria y sus litisexpensas.

Artículo 8: el resarcimiento dispuesto en el artículo 1° de la presente ley se considerará un pago por subrogación, conforme el artículo 914 del Código Civil y Comercial de la Nación.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Victoria Tolosa Paz



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone abordar la particular situación de los ex trabajadores de la Empresa Petroquímica General Mosconi Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, que -en manos estatales- funcionaba bajo la órbita del Ministerio de Defensa de la Nación.

Esta iniciativa tiene como antecedente los proyectos 2050-D-2022, 2382-D-2018, 3624-D-2014, 0125-CD-2015, 9726-D-2014 y 0540-D-2015. Estos cuatro últimos obtuvieron dictamen y media sanción en esta cámara, con fecha 26 de noviembre de 2015, y, al pasar al senado caducó.

Conforme lo dispone el artículo 14 bis de nuestra Carta Magna, el trabajo en sus diversas formas goza de la protección de las leyes que se dicten en consecuencia.

Por su parte, el artículo 33 de nuestra Constitución, establece que las declaraciones, derechos y garantías enumeradas no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías no enumeradas, pero que nacen del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

En esa inteligencia, corresponde reconocer por parte del Estado Nacional la situación de aquellos trabajadores que perdieron su puesto de trabajo en Empresas Públicas que fueron objeto de privatización conforme los términos de las leyes 23.696 y 24.025; instrumentadoras del desguace del Estado en la década del noventa.

Para complementar toda una estructura empresarial que resultara funcional al funcionamiento de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se creó en el año 1971 Petroquímica General Mosconi S.A.I. y C (PGM), con participación estatal mayoritaria, y con la modalidad societaria de compartir el 100% de su capital accionario, entre YPF y el Ministerio de Defensa por partes iguales.

Cuando comenzó el desguace del Estado Nacional mediante la llamada Ley de Reforma del Estado hacia fines de 1991, al amparo de la Reforma del Estado, regida por la ley 23.696, se realizaron una serie de procedimientos administrativos y jurídicos tendientes a la privatización de las empresas públicas. Petroquímica General Mosconi (PGM) no escaparía a ese proceso.

Es suficientemente conocida la historia de lo que fue la privatización de YPF, y la decisión de terminar con la soberanía estatal en materia de hidrocarburos. Las ventas de los activos de la empresa ubicados en todo el territorio nacional generaron el despido de 39.000 trabajadores, quedando sólo en actividad 7.000, con una apreciable disminución de la calidad y seguridad de la explotación de los yacimientos y refinerías, imposible de sustituir por los adelantos técnicos. Pero esto fue tomado como un sinónimo de



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

eficiencia por parte de las autoridades privatizadoras de YPF que, en su memoria de 1993, mencionaban el profundo cambio que se había producido con motivo de la desaparición de todo ese plantel.

Por documentos confidenciales suscriptos por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional dirigidos a la comunidad financiera internacional, se pudo conocer que el gobierno de Menem se había comprometido a la venta de todas las empresas públicas, haciendo especial énfasis en la petrolera estatal, y todas sus vinculadas, siendo PGM una de ellas.

La Ley 23.696, creó el régimen de Propiedad participada, para que los empleados de las empresas privatizadas pudieran acceder a tener acciones de las empresas, en las cantidades especificadas en el referido cuerpo legal.

Al dictarse la Ley 25.471, se estableció el Programa de Propiedad Participada de los Ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, donde se fijaron pautas y se fijaban las condiciones para acceder a la adquisición de acciones por parte del personal de la empresa. También se estableció una indemnización a favor de los ex agentes que no hubieran podido acogerse en su momento al referido programa, ordenándose la suspensión de todos los procesos judiciales existentes por el plazo de ciento veinte días, a los efectos de la realización de las liquidaciones respectivas y el pago en Bonos de Consolidación del Estado Nacional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Antonucci, Roberto c/Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A." reconoció el derecho de los accionantes a la indemnización debida por YPF con anterioridad a la sanción de la Ley 25.471, pero con posterioridad y ante el incumplimiento por parte del Estado se iniciaron acciones similares a la citada para el debido reconocimiento de los derechos de los que no hubieren sido indemnizados como correspondía.

En las acciones judiciales iniciadas, quedó claramente establecido el derecho de los accionantes a la indemnización que les es debida por parte del Estado, y debido a ello, a los efectos de evitar la prolongación de los juicios con el incremento de intereses por lo reclamado más los gastos causídicos se dictó el Decreto 1077/2003, mediante el cual se establecieron pautas para cumplir con el pago debido a los ex agentes, pero como ocurre habitualmente las buenas intenciones, quedaron sepultadas, porque las demoras, las postergaciones siempre fueron en perjuicio de los agentes, que además de haberse quedado sin su trabajos, tuvieron que deambular reiteradamente para conseguir que se reconocieran sus derechos, debiendo afrontar largos litigios judiciales, y aún llegar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien finalmente falló a favor de los reclamantes.

Preocupado por todo lo que significa la riqueza generada por los hidrocarburos, presenté varios proyectos de ley, para la recuperación de esos recursos fundamentales.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

En mis trabajos no estuvo ausente la preocupación por los empleados de YPF, que fueron despojados de su trabajo por exigencia de los organismos multilaterales de crédito y del sistema financiero, que impusieron condiciones estrictas ejecutadas implacablemente durante la década del 90. Pero contrariamente a lo ocurrido con acciones a favor de los ex agentes de YPF, que se ha visto plasmadas en un reciente proyecto de Ley aprobado por esta Cámara, no ha ocurrido lo mismo con los ex agentes de PGM, que siguen postergados en sus reclamos, olvidándose que eran parte de la gran empresa estatal, aunque bajo otra forma societaria.

La Ley 24045 determinó que PGM quedaba sujeta a la privatización, junto con un conjunto de otras empresas y sociedades. A partir de ese momento, el personal de PGM toma la decisión de conformar, integrar y operativizar el Programa de Propiedad Participada (previsto en la ley 23.696) que los convertiría en acreedores de las tenencias accionarias que se determinara, porcentualmente, del capital social (de acuerdo a las previsiones de los arts. 21, 22 y concordantes de la ley 23.696 y su Decreto Reglamentario N°1105/89).

A través de la Resolución M.D. N°138/93, el Ministerio de Defensa de la Nación reglamentó el Programa de Propiedad Participada que se incorporó formal y definitivamente al proceso de privatización de PGM.

El fracaso de las ofertas para la adquisición de PGM de conformidad con las pautas fijadas por las autoridades, hizo que se declarara desierto el llamado que se había efectuado mediante la Resolución N° 456/93 dictada por el Ministerio de Defensa. Esta resolución nada dijo respecto del Programa de Propiedad Participada que ya se había constituido y aprobado. Debido a tal decisión se decide que los activos de PGM sean vendidos en forma directa a YPF S.A., restándose los pasivos del precio de venta, por lo cual, a partir del 1 de abril de 1993, YPF S.A. se convierte en el único propietario de la totalidad de los bienes de PGM, conservando una parte del personal, y desprendiéndose del resto. Esa incorporación significó también la inclusión del Programa de Propiedad Participada, no obstante lo cual no hubo ninguna aplicación sobre el particular, desentendiéndose de los trabajadores incluidos en el mismo.

El Programa de Propiedad Participada de los trabajadores de PGM', fue debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo, por el cual eso significó la adquisición de un derecho transmisible a los nuevos dueños de la empresa, es decir a YPF S.A que debía transferir la proporción accionaria fijada para sus propios agentes. Al no efectuarse la privatización deseada, YPF conservaba el 50% del capital accionario de PGM, y luego pasó a detentar la totalidad del capital, por lo cual los derechos adquiridos por los ex agentes de PGM no se extinguieron en ningún momento, sino que por el contrario continuaron, ya que ello es lo que indica una correcta interpretación de las normas que rigieron todo el proceso de transferencia



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Entiendo que los ex trabajadores de PGM debieron haber sido incorporados en el Programa de Propiedad Participada de YPF S.A., ya que en éste quedaron subsumidas sus participaciones accionarias, tal como hemos visto y debido a la titularidad de YPF S.A. sobre la totalidad de los activos de PGM.

El Banco de la Nación Argentina fue el encargado de distribuir las acciones clase C de YPF Sociedad Anónima entre todos los empleados de dicha empresa que al 7 de julio de 1993 hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a la privatización de la misma.

Ello afectó los derechos de casi 30.000 trabajadores de YPF S.A. (los que fueron desvinculados entre los años 1991 y 1993) y de alrededor de 500 trabajadores de PGM (los que fueron desvinculados al momento de la absorción de PGM) que se vieron impedidos de acceder al Programa de Propiedad Participada establecido por la ley 23.696.

El dictado de la ley 25.471 se dirigió a reparar el daño provocado a estos trabajadores estipulando una indemnización a su favor.

El texto de los dos primeros artículos señala: "Art. 1: Aclárase el alcance del apartado c) del artículo 8º de la ley 24.145, de la siguiente forma:

Artículo 8: Clase C: las acciones que adquiriera el personal de la empresa, hasta el diez por ciento (10%) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la ley 23.696. Será considerado personal de la empresa en condiciones de acceder al Programa de Propiedad Participada, aquel que se desempeñaba en relación de dependencia con Y.P.F. S.A., al 1º de enero de 1991, y que hubiese comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha.

Art. 2: Se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de Y.P.F. Sociedad del Estado -encuadrados en el artículo 1º de la presente ley-, que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que, incorporados, hubiesen sido excluidos. La indemnización resultará de valuar las siguientes pautas:..

En primer lugar, es preciso recordar que los ex trabajadores de PGM, al decidir constituir un Programa de Propiedad Participada, y obtener su aprobación por la autoridad de aplicación, adquirieron un derecho a ser titulares de una proporción de las acciones que se transferirían a una nueva sociedad o, como sucedió en este caso, de una sociedad ya existente como lo era YPF S.A. y que debieron haber sido incorporados en el Programa de Propiedad Participada de YPF S.A., ya que en éste quedaron subsumidas sus participaciones accionarias. Asimismo, debe tenerse presente que cuando por Resolución del Ministerio de Economía N° 72/95, se instruyó al Banco de la Nación



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Argentina a fin de que proceda a distribuir las Acciones Clase C de YPF S.A. entre todos los empleados de dicha empresa que al 7 de julio de 1993 hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a la privatización de la misma, los ex trabajadores de PGM que habían sido absorbidos por YPF S.A. resultaron beneficiarios del cobro.

En consecuencia, la posible duda que se desprendería del texto de la ley 25.471 es si los ex trabajadores de PGM que resultaron desvinculados por YPF S.A. al momento de su privatización (1/04/93) encuadran o no en el grupo de trabajadores que deben ser indemnizados, debido a que al 1º de enero de 1991 no estaría configurada la relación de dependencia que exige el artículo 1 de la norma citada.

Sin embargo, como hemos visto, la intención del legislador al momento de su redacción fue incluir a todos los trabajadores que habían sido injustamente excluidos del Programa de Propiedad Participada. La inmensa mayoría de ellos correspondía a trabajadores de YPF S.A. que habían sido desvinculados de la empresa entre los años 1991 y 1993 y por ello el texto legal estableció esta fecha que incluía a todos ellos.

Por otra parte, si recordamos que PGM, antes de su privatización, pertenecía en un 50% a Y.P.F. podemos establecer que los ex trabajadores de PGM tenían una relación de dependencia con ésta mucho antes de que se constituyera en su única propietaria. Debido a ello, la única interpretación posible del artículo 1º de la Ley 25.471, es que incluye a los trabajadores de PGM, aunque en su momento se haya omitido tal especificación. Por otra parte, sabemos todo lo que han tenido que afrontar los propios trabajadores de YPF, que a pesar de las normas en su favor tuvieron que recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el reconocimiento de sus derechos.

No se trata en el presente caso de interpretaciones caprichosas de la Ley, sino de ajustarse a lo que indica la vinculación societaria existente entre ambas empresas desde el año 1971, que sería consolidada luego, al acceder YPF S.A. a la totalidad del capital accionario. De allí que no puede admitirse una discriminación en detrimento de un grupo de trabajadores, que dependían estructuralmente de un conjunto económico, que operaba en empresas diferenciadas, pero que tenían una inescindible vinculación.

Creemos que es un acto de estricta justicia acceder a esta reparación que ha sido postergada en favor de un grupo de esforzados trabajadores, para hacer la justicia que corresponda.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Victoria Tolosa Paz